

61

Fecha de presentación: octubre, 2021

Fecha de aceptación: diciembre, 2021

Fecha de publicación: febrero, 2022

LA FALTA

DE OPORTUNIDADES LABORALES A LOS ADULTOS MAYORES EN ECUADOR

THE LACK OF JOB OPPORTUNITIES FOR OLDER ADULTS IN ECUADOR

Diana Maricela Bermúdez Santana¹

E-mail: dianabermudez@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3220-0990>

Leonardo David Jiménez Vergara¹

E-mail: ljimenez19@indoamerica.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8184-6494>

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Bermúdez Santana, D. M., & Jiménez Vergara, L. D. (2022). La falta de oportunidades laborales a los adultos mayores en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S1), 572-579.

RESUMEN

El presente artículo científico, tiene por objetivo determinar el impacto de la denominada Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, en el principio de igualdad reconocido constitucionalmente, con respecto a la contratación laboral de los adultos mayores en Ecuador. Y es que, en el país, se observa que existe falta de oportunidades laborales para los adultos mayores, que en muchos casos necesitan incorporarse al mercado laboral para poder subsistir y afrontar sus necesidades económicas básicas, como: alimentación, salud, vivienda, vestuario, entre otras. Además, por la importancia de la autorrealización personal del ser humano en cualquier etapa de su vida, la que depende en gran medida de la autosatisfacción de sus necesidades. Por ende, llama la atención que la Asamblea Nacional legislativa, tan solo haya legislado en beneficio de un determinado sector de la población, para supuestamente garantizarles una plaza de trabajo con una ley, y se vulnera el principio de igualdad, para que los adultos mayores también puedan acceder a una fuente de empleo, lo cual podría ser hasta discriminatorio. La presente investigación al respecto, demanda el empleo de métodos como: el analítico sintético, el histórico – lógico, y el inductivo – deductivo, para alcanzar el objetivo general planteado y a través de un enfoque meramente cualitativo.

Palabras clave: Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, contratación laboral, adulto mayor, desigualdad.

ABSTRACT

The objective of this scientific article is to determine the impact of the so-called Organic Law for the Promotion of Youth Work, Exceptional Regulation of the Working Hours, Severance and Unemployment Insurance, in the constitutionally recognized principle of equality, with respect to hiring employment of older adults in Ecuador. And it is that, in the country, it is observed that there is a lack of job opportunities for older adults, who in many cases need to join the labor market to be able to survive and meet their basic economic needs, such as: food, health, housing, clothing, among other. In addition, due to the importance of the personal self-realization of the human being at any stage of his life, which depends to a large extent on the self-satisfaction of his needs. Therefore, it is striking that the National Legislative Assembly has only legislated for the benefit of a certain sector of the population, to supposedly guarantee them a job with a law, and the principle of equality is violated, so that older adults they can also access a source of employment, which could even be discriminatory. The present investigation in this regard, demands the use of methods such as: the synthetic analytical, the historical - logical, and the inductive - deductive, to achieve the general objective set and through a merely qualitative approach.

Keywords: Organic Law for the Promotion of Youth Work, labor hiring, senior citizens, inequality.

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica Para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, fue aprobada por la Asamblea Nacional, y se publicó en el Registro Oficial Suplemento 720 del 28 de Marzo de 2016 (Ecuador, 2016), en el gobierno del ex presidente Correa, la misma que añadía reformas al Código del Trabajo, con el objetivo de entre otras cuestiones jurídicas, supuestamente garantizar plazas de empleo, a un sector determinado, en este caso a los jóvenes entre 18 y 26 años.

Para lo cual se entregaban beneficios e incentivos a las empresas privadas para que contraten a jóvenes, sin tomar en cuenta a los adultos mayores que también necesitan una plaza de trabajo, para satisfacer sus necesidades básicas; incluso yéndose en contra de propuestas y políticas públicas trazadas por el propio Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, que en el año 2015, establecieron lo siguiente: "Promover incentivos a las empresas públicas y privadas para la contratación de jóvenes sin experiencia y personas adultas mayores con experiencia" (Intergeneracional, 2015). Por tanto, no se evidencia que exista por parte del Estado, políticas públicas en beneficio de los adultos mayores, y así también concurre una falta de coordinación entre las diferentes instituciones del Estado.

Según cifras del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), hasta finales del año 2020 en Ecuador habría 1,3 millones de personas adultas mayores. Entre los 66 y 85 años de edad los ingresos bajan de \$362 a \$144, pues no existen fuentes de empleo, ni programas orientados a mejorar el poder adquisitivo de este segmento poblacional. A esto se suma que apenas el 18% de la Población Económicamente Activa cuenta con un empleo adecuado, el 61% se encuentra en un empleo inadecuado y el 21% está desempleado o subempleado, y el 72,1% de los adultos mayores no tiene acceso a la seguridad social. (Machado, 2019).

De los datos estadísticos del INEC, y de la última alarmante cifra, se demuestra que, sin duda alguna, ese mismo porcentaje del 72,1% de adultos mayores que no tienen acceso a la seguridad social, sería también el aproximado de personas adultas mayores inmersas en el desempleo, o en trabajos precarios, en nuestro país, lo cual es preocupante, para este grupo vulnerable.

La misma Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 37 dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, entre otros, un trabajo remunerado, situación que, con la aprobación de leyes populistas, que tampoco han resuelto problemas, sino que son creadas

bajo intereses políticos en unos casos, y en otros, para tratar de satisfacer a ciertos sectores, leyes que no respetan el principio de igualdad, en este caso, por parte de la Asamblea Nacional, aprobando La Ley Orgánica Para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, en la cual no se tomó en cuenta a los adultos mayores, pese a existir propuestas y políticas públicas trazadas por el propio Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, por tanto esta norma constitucional, de garantizarles un empleo a los adultos mayores, tan solo queda en un simple enunciado, por lo que se hace necesario, se adopten políticas públicas urgentes desde el Estado ecuatoriano, en coordinación con la Asamblea Nacional, para crear leyes, y oportunidades en igualdad de condiciones, e incluso teniendo prioridad para los adultos mayores, como lo establece la misma Constitución de la República.

DESARROLLO

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, se buscaba por parte del Estado ecuatoriano, supuestamente garantizarles una plaza de trabajo a los jóvenes entre los 18 y 26 años de edad, la misma que tuvo su origen y propuesta en la Asamblea Nacional, en un panorama bastante complicado para nuestro país, en aquellos años, ya que meses antes el Gobierno Nacional, presidido en aquel tiempo por el Presidente Rafael Correa, había manifestado que en el contexto económico mundial, no eran muy alentadores para el país, por lo que se realizaron reajustes en la economía del país. Por ende, desde el Diario Oficialista El Telégrafo el 22 de diciembre del año 2015, se establecía que: *"Ecuador se enfrentaba a retos y ajustes en ese año por la caída del precio del petróleo y su efecto en los ingresos fiscales, así como en la cuenta corriente de la balanza de pagos. La apreciación del dólar, convertía a Ecuador en un país más caro, siendo ese otro de los factores externos que había golpeado la economía al disminuir la competitividad de las exportaciones no petroleras. Debido a esa coyuntura se reajustó el Presupuesto General del Estado (PGE) a \$ 2.220 millones, lo que significaba una reducción del 2,2% del Producto Interno Bruto (PIB), que hasta octubre de ese año se estimaba en \$ 99.068 millones, según cifras del Ministerio de Finanzas. Por tanto, los reajustes fueron enfocados en la disminución de los gastos corrientes y de inversión. Un ejemplo fue el recorte en la inversión pública en proyectos que guardan relación con importaciones y que podían ser diferidos en los siguientes años. No se afectaron*

proyectos que generan crecimiento económico, consumo nacional y empleo". (Telégrafo, 2015).

La finalidad de la presente ley, no solo era supuestamente garantizar una fuente de trabajo a los jóvenes de 18 a 26 años, sino que, también, establecía la posibilidad para que empresas en "acuerdo" con los trabajadores, puedan reducir la jornada laboral hasta 30 horas, lo que representaría una menor remuneración, lo cual ha sido cuestionado por varias organizaciones políticas y sociales, así como por sindicatos de trabajadores, así también encontramos la reducción a un tercio del salario básico del pago para los pasantes que sean contratados, además se establece un nuevo destino del aporte para la cesantía y que ahora es para un fondo del seguro de desempleo. También en la mencionada ley, se amplía el período de licencia para madres y padres de forma "voluntaria" hasta por nueve meses y aquellos que se acojan a la normativa, podrán utilizar sus fondos de cesantía que han ahorrado para sustentar sus necesidades económicas durante ese tiempo.

La mencionada Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, más allá de pretender garantizar fuentes de trabajo a los jóvenes, fue producto de un apuro económico para el Gobierno, y la Asamblea Nacional de aquel tiempo que también era de mayoría oficialista, y que incluso, aprobaba sin mayor discusión y debate los proyectos remitidos por el ejecutivo, aún más cuando se trataban de carácter económico urgente.

Por tanto, se evidencia a todas luces que las causas principales que motivaron la promulgación de la mencionada ley, fueron más bien para ajustar medidas de carácter económico en el país, sin importarles que se vulneraba el principio de igualdad, en contra de los adultos mayores, y en el presente caso de igualdad y prioridad de oportunidades laborales para este sector de la población, que necesita la ayuda necesaria del Estado.

En esta parte se hace necesario detenernos y poder explicar que el ser considerado adulto mayor, tiene relación directa con el envejecimiento, para lo cual es necesario tener en cuenta lo expresado por el autor Maya, al referirse a las personas que entran a la vejez que "es una de las etapas de la vida, la última, donde el ser humano ha alcanzado su máxima expresión de relación con el mundo; ha llegado a la madurez total a través de una gran cantidad de experiencias adquiridas durante los momentos e instantes disfrutados. Se podría afirmar entonces que la vejez es un subconjunto de fenómenos y procesos que forman parte de un concepto más global:

el envejecimiento. Nacemos envejeciendo, vivimos envejeciendo, y así morimos. La vejez es la etapa de la vida en que los síntomas del envejecimiento se hacen más evidentes. Incluso un feto humano de 7 meses manifiesta características etarias (edad, desarrollo y especialización biológica, psicológica, y hasta social) diferentes a las de uno de 3 meses. Catalogar a una persona de anciana es un hecho muy variable, viéndolo desde el punto de vista de quien hace esta apuntación. Un niño puede ver a su abuela de 55 años como una señora mayor, una anciana. En cambio, a un adulto de 35 años puede parecerle anciana una persona que tiene 70. Pero en nuestra sociedad continúa relacionándose la vejez con la jubilación, oscilando así la edad entre los 60 y los 65 años". (Maya, 2014).

De lo expresado en el párrafo anterior, se evidencia que llegar a ser una persona adulta mayor, aparte de que conlleva una serie de dificultades producto de ir envejeciendo, también involucra al Estado, que es quién tiene la obligación de velar por los adultos mayores por ser un grupo vulnerable, en todo sentido social, y esto indudablemente, va por el hecho de garantizarles una fuente de trabajo, a quienes lo necesiten para poder satisfacer sus necesidades básicas.

Rubio, (2015), plantea lo siguiente: "*La OPS, cuenta con una serie de estrategias para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. Estas estrategias están basadas en una serie de principios y lineamientos de las Naciones Unidas que son: la independencia, la participación, el cuidado, la autorrealización y la dignidad y constan de cuatro áreas críticas que son: colocar a la salud y las personas mayores en las políticas públicas, lograr la idoneidad de los sistemas de salud para afrontar los retos asociados al envejecimiento de la población, la capacitación de recursos humanos, principalmente del personal de salud, los propios adultos mayores, y personas encargadas de su cuidado, y generar la información necesaria para lograr intervenciones con base a experiencias exitosas. El envejecimiento es en sí mismo, un proceso cuya calidad está directamente relacionada con la forma como la persona satisface sus necesidades a través de todo su ciclo vital. En las sociedades que envejecen a ritmo creciente, promocionar la calidad de vida en la vejez es el reto más inmediato de las políticas sociales*". (p. 12)

Queda claro entonces que, pese a que existen estrategias y lineamientos dictados por organismos internacionales para lograr que las personas adultas mayores, tengan una plaza de trabajo, y gocen hasta el final de su vida, de mejores días, resulta que en el Ecuador se contradicen, y no existe coordinación entre las instituciones del Estado, en la aplicación de las políticas públicas,

como por ejemplo cuando el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en el mes de Junio del año 2015, estableció que se debería promover incentivos a las empresas públicas y privadas para la contratación de jóvenes sin experiencia y personas adultas mayores con experiencia, lo cual no ocurrió con la promulgación de La Ley Orgánica Para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, que fue aprobada por la Asamblea Nacional, nueve meses después, de que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, dicte sus políticas públicas, esto es en Marzo de 2016.

La vejez, o la longevidad no se debe mirar como un problema sino, como una oportunidad y un desafío. Un desafío para todos; para la persona que envejece, para su familia y la sociedad. No debemos preguntarnos solamente por los problemas y deficiencias del envejecimiento, como tampoco de la vejez. El envejecimiento desde el nacimiento hasta la muerte es desarrollo; y debemos preocuparnos por abrir los ojos e iniciar investigaciones sobre los nuevos potenciales de las personas ancianas, incluyendo capacidades y nuevas potencialidades de las personas muy viejas. Seguro encontraremos nuevos potenciales, inclusive en el grupo de los adultos mayores más frágiles y discapacitados (Guzmán, 2010).

Hablar de contratación laboral, es en realidad definir lo que es un contrato de trabajo, que según el artículo 8 del Código de Trabajo ecuatoriano, establece lo siguiente: *“Contrato individual de Trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.”* (Ecuador. Asamblea Nacional, 2020).

Una vez definida la contratación laboral, es necesario tener en cuenta que la misma, también ha ido evolucionando con el pasar del tiempo, por lo que es importante analizar lo que establece al respecto, el autor Jiménez, (2021):

La evolución del trabajo ha sido simultánea a la evolución de la humanidad y el desarrollo tecnológico. Por ello mismo y citando la jerarquía de las necesidades humanas mediante la “Pirámide de Maslow” se ejemplifica como se ha pasado de escalar a través de los cinco estadios a refugiarse prácticamente en la base de los mismos. Priorizando la fisiología y la seguridad por encima del resto.



Figura 1. La evolución del trabajo.

Fuente: Jiménez (2021).

En referencia a este hecho, en el transcurso de la historia se ha evolucionado de conceptos como los gremios y los oficios, al trabajo entendido en la actualidad tras el desarrollo de la Revolución Industrial. Y más recientemente, un proceso de tecnologización y digitalización total a escala global. Con el que se han generado nuevas necesidades sociales que necesitan de respuestas rápidas y dinámicas (Jiménez, 2021).

Y, es justamente, como bien lo establece el artículo antes citado, que con el transcurso del tiempo se han generado nuevas necesidades sociales a las que hay que darles respuestas inmediatas y entre estas están, garantizarles oportunidades de trabajo a las personas adultas mayores en Ecuador, para que puedan tener mejores condiciones de vida, y puedan o terminen autorrealizándose.

En esta parte, también se hace necesario revisar cuál ha sido la contratación laboral respecto a los adultos mayores en Ecuador, antes y después de la vigencia de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, resumiendo de la siguiente manera:

Según Paredes, (2016), *“estudios realizados, únicamente el 13,6% de las personas adultas mayores cuentan con una ocupación adecuada según su edad y sexo”*. (p. 14)

Ahora bien, una vez establecido el porcentaje de las personas adultas mayores con empleo hasta antes de la vigencia de la mencionada Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, al revisar cifras actuales del presente año, a fin de determinar cuál ha sido el impacto de la misma, para lo cual se hace necesario revisar el artículo de Gabriela Caba, publicado en el Diario Primicias, que recogiendo datos del INEC, establece cifras del mercado laboral ecuatoriano por edad, entre Enero y Marzo de 2021, con los siguientes datos:

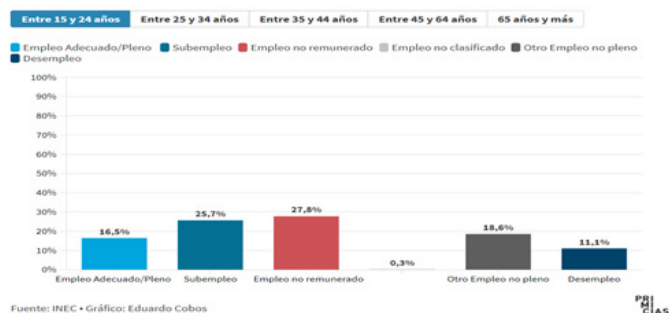


Figura 2. Personas que buscan un empleo en Ecuador entre 15 y 24 años.

Fuente: Coba (2021).

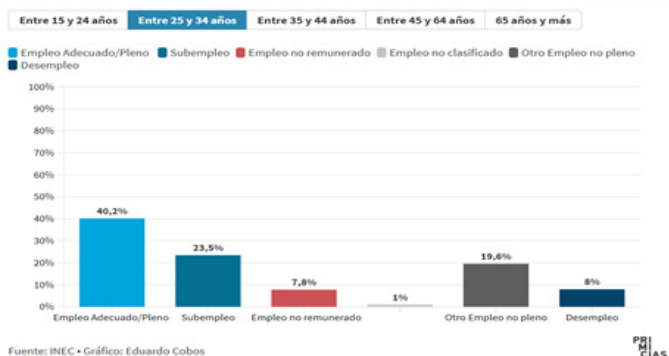


Figura 3. Personas que buscan un empleo en Ecuador entre 25 y 34 años.

Fuente: Coba (2021).

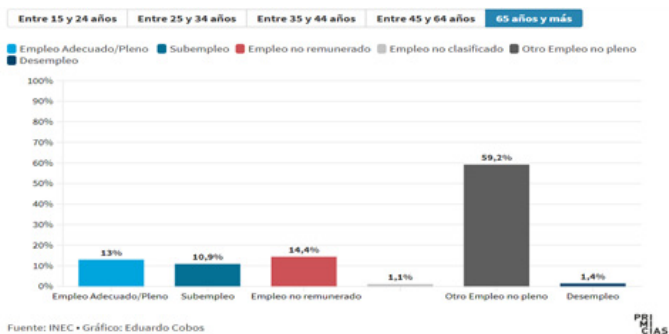


Figura 4. Personas que buscan un empleo en Ecuador entre mayores de 65 años.

Fuente: Coba (2021).

En definitiva, hay, en total, 476.202 personas desempleadas en Ecuador, de las cuales 143.370 tienen entre 15 y 24 años de edad, según la última Encuesta Nacional Empleo, Desempleo y Subempleo (Enemdu) trimestral. Eso convierte a los jóvenes en el grupo más golpeado por el desempleo. El 11,1% del total de la población económicamente activa (PEA) de entre 15 y 24 años de edad busca un trabajo. (Coba, 2021)

El principio de igualdad en el Derecho se ha desarrollado en las distintas etapas de la sociedad. Fue asociado inicialmente y de manera inseparable, al concepto justicia y ha ido tomando su independencia y desarrollo doctrinario de manera transversal e interrelacionado a todos los otros derechos fundamentales, dependiendo de las diversas posturas, filosofías y visiones jurídicas. Se aplica a todas las áreas del derecho en la regulación de las actividades del hombre, en particular se ha desarrollado como derecho fundamental, humano y en la actualidad, con mayor relevancia, respecto al acceso a los otros derechos y con mucha importancia en todo lo relacionado a los derechos de representación.

Aristóteles (384 AC - 322 AC), cuando se refería a la justicia, la explicaba de la siguiente manera: *“Parece que la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales”*. Desde sus orígenes, la igualdad no ha sido identidad de trato a todos, sino únicamente para los que tenían similares características; y diferente trato para aquellos que tienen distinciones debidamente reconocidas por el derecho; a estos últimos se les dará trato distinto.

Por lo tanto, sería el primer desarrollo del principio de igualdad, en un intento por definirlo. Una igualdad que reconoce que no todos son iguales y que tratará a los individuos dependiendo que se adapten a las clasificaciones que el propio Derecho realiza. Luego, el principio de igualdad fue desarrollándose desde un punto de vista objetivo (la norma en sí). Esto es, la norma prevé en su hipótesis una abstracción generalizada que “resuelve todos los casos idénticos de la misma manera”, sin que esta igualdad objetiva de la norma no reconozca la desigualdad tanto de los sujetos a los que se va dirigida o aplica, inclusive a los que están en una misma categoría, también reconociendo las variadas situaciones que debe atender la norma y que la abstracción no contiene textualmente.

También se ha desarrollado el principio atendiendo a los sujetos, esto es, haciendo énfasis en la igualdad de los individuos ante el derecho; ante la norma jurídica y la posibilidad de exigir como derecho y garantía fundamental la igualdad de trato ante la norma. Se ha desarrollado como derecho humano o fundamental o constitucional en las diversas constituciones de los Estados.

El principio de igualdad como derecho fundamental, humano y constitucional, también se ha desarrollado transversalmente en todas las áreas del derecho y aplicado a cada uno de los otros derechos fundamentales. Cada área y en especial aquellas de mayor trascendencia para

la sociedad (como los otros derechos humanos o fundamentales o constitucionales) lo han desplegado en formas prácticas, con la intención de materializar la igualdad de los sujetos en lo que se refiere en el “acceso a” servicios u otros derechos; por ejemplo, en referente a educación, salud, buen vivir, vivienda, trabajo, dignidad, justicia, participación social-política (Alarcón, 2011).

Se evidencia que el principio de igualdad es innato en el ser humano, es decir que ya nace y viene con él, y, por ende, debe ser respetado y garantizado por los instrumentos legales.

Finalmente, en esta parte de la investigación, se hace necesario revisar algunas normas legales tanto del derecho internacional, como del derecho positivo ecuatoriano, que resumo de la siguiente manera: En el ámbito internacional se puede encontrar los siguientes instrumentos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos: En su “preámbulo” explica que en consideración a los “derechos iguales” de los miembros de la familia humana, la dignidad de las personas, así como bajo la consideración que existe una “igualdad de derechos entre hombres y mujeres” dispone en su contenido que los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos, así como son iguales ante la ley, tanto para no hacer distinción, así como para la protección de ellos. En el artículo 7, expresa lo siguiente: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

La Declaración Americana de Derechos Humanos: En el artículo 2, expresa: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. El artículo 12, manifiesta: Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, oralidad y solidaridad humanas. (IX Conferencia Internacional Americana, 1948)

La Carta de la Organización de Los Estados Americanos Derechos y Deberes Fundamentales de Los Estados, en el artículo 34, manifiesta que: Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. En el artículo 45, expresa que: Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro

de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica. (III Conferencia Interamericana Extraordinaria, 1967, 27 de febrero)

La Carta de los Derechos Fundamentales de La Unión Europea, en el artículo 25.- Derechos de las personas mayores, La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural. (La Unión Europea, 2000, 18 de diciembre)

En las normas legales ecuatorianas, podemos citar la Constitución de la República del Ecuador, que refiere al principio de igualdad, en el Art. 11, cuando manifiesta lo siguiente: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta lo siguiente: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Como se ha manifestado durante el desarrollo de este artículo, la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, tenía como objetivo garantizar el primer empleo, a un sector determinado, en este caso, a los jóvenes de entre 18 a 26 años de edad, para lo cual se brindan beneficios a las diferentes empresas que los contraten, ley que al estar diseñada

y aprobada de esa forma, vulnera el principio de igualdad con respecto a la contratación laboral de adultos mayores en Ecuador, ya que incluso no se respetó por parte de la Asamblea Nacional, propuestas y políticas públicas trazadas por el propio Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, que en el año 2015, planteaban promover incentivos a las empresas públicas y privadas para la contratación de jóvenes sin experiencia y personas adultas mayores con experiencia, para que este grupo vulnerable, también pueda acceder a una fuente de empleo, en igualdad de condiciones.

Considerando que, con los resultados o cifras estadísticas actuales, podemos determinar que, en el año 2016, el 13,6% de las personas adultas mayores contaban con una ocupación adecuada; mientras que en el año 2021, tan solo un 13% de las personas adultas mayores cuentan con un empleo pleno, por ende podemos establecer que durante estos últimos cinco años con la vigencia de la mencionada Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, si aumento el porcentaje de desempleo a los adultos mayores en Ecuador.

Por otra parte, se puede establecer que según cifras del INEC, en el año 2016, la tasa de desempleo juvenil era de aproximadamente el 14,5%, posteriormente en el año 2021, estando vigente la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, podemos darnos cuenta que con el indicador del INEC, desde los 15 hasta los 24 años de edad, están empleados un 16,5% de jóvenes, y en el rango de edad, de 25 a 32 años, el 40,2% se encuentra con un empleo pleno, cifras con las que podemos concluir que el trabajo para los jóvenes sí ha aumentado durante los últimos cuatro años en dos puntos porcentuales.

CONCLUSIONES

La Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, vulnera el derecho a la igualdad y prioridad de oportunidades para los adultos mayores.

En el Ecuador según encuestas del año 2021 solo el 13% de las personas adultas mayores cuentan con un empleo pleno, es decir que, para este segmento de la población, el empleo si ha disminuido.

La Asamblea Nacional del Ecuador, no ha tomado en cuenta hasta la presente fecha, en la aprobación de leyes, las políticas públicas trazadas por el Consejo

Nacional para la Igualdad Intergeneracional, respecto de promover incentivos a las empresas públicas y privadas para la contratación de personas adultas mayores con experiencia.

Existe una falta de coordinación entre las diferentes instituciones del Estado, para aplicar las políticas públicas en beneficio de los adultos mayores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, H. M. (2011). Análisis del Principio de Igualdad ante la Doctrina y la Jurisprudencia Comparada. *Revista Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 88 - 89.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de Diciembre). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Coba, G. (2021). Más de 143.000 jóvenes buscan un empleo en Ecuador. *Diario Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/jovenes-buscan-empleo-trabajo-ecuador/>
- Doris Rubio Olivares, L. R. (2015). Calidad de Vida en el Adulto Mayor. *Varona*, 2.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2020). *Código del Trabajo*. Lexis Finder.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (28 de Marzo de 2016). Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 720 de 28 de Marzo de 2016.
- Guzmán, A. Q. (Noviembre de 2010). *Análisis de la calidad de vida en adultos mayores del municipio de Tetepango, Hidalgo a través del instrumento WHOQOL-BREF [Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo]*. Actopan, Hidalgo, México.
- III Conferencia Interamericana Extraordinaria. (1967, 27 de febrero). *La Carta de la Organización de Los Estados Americanos Derechos y Deberes Fundamentales de Los Estados*. Buenos Aires, Argentina. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp

- Intergeneracional, C. N. (2015). Documento de Acciones Afirmativa. *Inserción laboral y productiva de jóvenes y personas adultas mayores*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- IX Conferencia Internacional Americana. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Jiménez, J. (11 de Septiembre de 2021). *CMI BUSINESS SCHOOL*. <https://www.cmiuniversal.com/la-evolucion-del-trabajo/>
- La Unión Europea. (2000). *La Carta de los Derechos Fundamentales de La Unión Europea*. https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/EU_Carta_Derechos_Fundamentales_Uni%C3%B3n_Europea_2000_ES.pdf
- Machado, J. (2019). Ecuador tendrá 1,3 millones de asultos mayores a finales de 2020. *PRIMICIAS*. O <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-adultos-mayores-poblacion/>
- Maya, A. M. (2014). Análisis del Concepto de Envejecimiento. *SciELO*, 59.
- Paredes, K. (2016). Palabra Mayor. *Diario El Telégrafo*. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/palabra/1/solo-el-13-6-de-personas-mayores-tiene-una-ocupacion>
- Telégrafo, E. (2015). El bajo precio del crudo y la apreciación del dólar golpearon la economía local. *El Telégrafo*.